

bles. **Q**ue la mugier roma
na puede casar con el omne
godo. e q la mugier goda pu
de casar con el omne romano.

Lo que es de .iij.
los pncipes es el
toz cumplido qn
do ellos puenan
del pueblo del pu
eblo. y ellos no se deuen por
alegrar quando la sentenca de
la ley antigua es crehana
la qual quiere deprimir el ca
sameto de las psonas q son
iguales por dignidad e por li
nage. E por esto tollemos na
la ley antigua: e ponemos otra
mayor. hy esta esta biesemos
por esta ley q a de ualer por
siempre: que la mugier ro
mana puede casar con ce goda.
e la mugier goda puede casar
con ce romano. E toda uia q
se demande ante cuemo de
uen. E que el ce libre pue
de casar con la mugier libre q
q quer q sea libre conuen
ble por conuicio e por omnia.

miento de sus parientes. **S**i
la uia casu contra la uo
luntad. del padre con om.
e no con aquel con que es

Si alguno despo despo
sar la mancha de .iiij.
uoluntad de su padre. e la
mancha contra uoluntad de
su padre quisiere con otro e
non con aquel a quien la p
menc su padre: aq lo no lo
tofirmos por ninguna mancha
q ella lo pueda fazer. Onde
establescemos si la mancha
contra la uoluntad del padre
quisiere casar con otro q ella
cobdicia por uentura y ella
otia tomar por mugier: an
las sean mancha: on poder q
quel ce q la desposan: de
la uoluntad de su padre. E
si los hermanos o la madre
o los parientes della consintie
ren que ella cobdiciara con
tra uoluntad de su padre
y esto cupheren: aqlla que
lo fizieren: pchen una li
bra cono a que el rey mandare.

sea mala aq
q ella